



<p align="center">CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</p>	<p align="center">NÚMERO DEL CONTRATO: 55 DE 2016</p>
<p align="center">PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO, E IDENTIFICACION</p>	<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES – CPNAA - NIT: 830.059.954- 7</p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. – NIT: 899.999.063-3</p>
<p>DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:</p>	<p>CPNAA: Carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Carrera 59 No. 43-05 Bloque 5 CAN.</p>
<p>Entre los suscritos, DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien para los efectos del presente CONTRATO se llamará CPNAA, y de otra parte MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.833 de Bogotá, en su calidad de Decana de la Facultad de Artes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según consta en la Resolución No. 035 Acta 05 del 1 de junio de 2016 y posesión N° 386 de fecha 15 de Junio de 2016, debidamente facultada para suscribir este tipo de contratos según el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional, adoptado mediante Resolución No. 1551 del 19 de diciembre de 2014 y quien actúa como delegada en funciones de contratación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, creada mediante la Ley 66 de 1867 y actualmente regida por el Decreto Ley 1210 de 1993 y quien para todos los efectos legales se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se registrará por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones:</p>	
<p align="center">CONSIDERACIONES:</p>	
<p>1.</p>	<p>El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.</p> <p>Ahora bien, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son profesiones abiertamente aceptadas que implican un riesgo social, pues sus principales actividades están orientadas al desarrollo de la labor de <i>diseñar y crear espacios, construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos</i>, acciones estas fundadas en un <i>conjunto de principio técnicos y artísticos que regulan dicho arte</i>, que exigen por su misma naturaleza un grado de confianza importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de estas actividades, así como en la adecuada y recta utilización de los materiales a utilizar en el desarrollo de sus proyectos.</p> <p>Adicionalmente, desde un punto de vista práctico, es claro que las labores de diseño arquitectónico, estudios preliminares, ampliación, conservación, alteración o restauración de una edificación, generan riesgos directos e importantes para el conjunto de la sociedad, pues ellas deben soportar el peso que genera la producción de diseños y estudios preliminares que serán el punto de partida para cualquier proyecto de construcción que se pretenda adelantar.</p> <p>Es por todo ello que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.</p> <p>Adicionalmente el ejercicio de la Arquitectura así como el de sus Profesiones Auxiliares enfrenta en el actual contexto nacional y mundial importantes retos, de manera especial aquellos que se derivan de los procesos de integración que se vienen desarrollando en el país. Dichos retos como se ha establecido requieren del diseño y desarrollo de estructuras institucionales adecuadas a las actuales exigencias, que</p>



	<p>faciliten de manera competitiva su articulación a procesos que como se mencionan, son exigidos especialmente por el comercio internacional y las nuevas tendencias que en la materia han venido siendo imperantes.</p> <p>En ese sentido la regulación del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se enmarca dentro del contexto constitucional de que trata el artículo 26, el cual busca brindar las condiciones suficientes para lograr un equilibrio adecuado entre la actividad profesional individual y los intereses de la sociedad.</p>
<p>2.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, mediante la Ley 435 de 1998 se creó al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 435 de 1998 establece:</p> <p><i>“Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.</i></p> <p><i>El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.</i></p> <p><i>Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.”</i></p> <p>Por su parte el artículo 2 ídem señala:</p> <p>“CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA>. Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos; b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos; c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción; d) Interventoría de proyectos y construcciones; e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo; f) Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial; g) Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción; h) Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones; i) Docencia de la arquitectura; j) Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura...”



3.	A su turno el artículo 14 a la letra reza: <i>“EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA. El ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones auxiliares debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional”</i>
4.	El código de Ética es pues el instrumento rector de los comportamientos de una conducta sana propia del profesional cuyo contenido corresponde a un código que regula la disciplina, actuaciones, comportamientos sociales y profesionales en concordancia directa con su entorno y de manera individual responda al proceder adecuado con los usuarios o responsables de los servicios y elementos dependientes de su hábitat.
5.	<p>Con la expedición de la ley 435 de 1998 se estructuró entonces un proceso ético y una potestad sancionatoria que se ajusta a la carta política de 1991, que garantiza los principios tanto jurídicos como éticos que rigen a los ciudadanos Colombianos y a los profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que también se constituyó en un avance significativo para obtener un ejercicio profesional que responda a los principios universalmente aceptados en estas actividades.</p> <p>En efecto, a partir del artículo 16 de la norma en cita se establece el Código de Ética Profesional constituyéndose en deberes éticos de los Profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Sociedad. • La dignidad de sus profesiones • Los demás profesionales de esas áreas • Sus clientes y el público en general. • Quienes se desempeñen en funciones públicas o privadas • En los concursos. <p>Como deberes de los profesionales para con los demás profesionales de esas áreas, el artículo 18 de la Ley 435 de 1998 en sus literales c), g) y h) señalan:</p> <p>“ ...</p> <p><i>c) No usar métodos de competencia desleal con los colegas;</i></p> <p>...</p> <p><i>g) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de las profesiones y a la importancia de los servicios que prestan;</i></p> <p><i>h) No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales.</i></p>
6.	<p>Mediante la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 se estableció el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.</p> <p>Por lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares trabaja para satisfacer oportunamente las necesidades de sus usuarios, con el fin de fomentar, promocionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de los postulados de la ética profesional.</p> <p>Su misión está orientada a formular políticas encaminadas a fomentar y promover desde la educación hacia la autorregulación, el ejercicio ético de la arquitectura y sus profesiones auxiliares; de igual manera controla y vigila la práctica profesional en pro de un ejercicio socialmente responsable y su visión, consolidarse en todo el territorio colombiano en la formulación de políticas y estrategias que propendan por un ejercicio ético y responsable de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.</p>
7.	Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 del 22 de julio, 129 del 26 de agosto y 158 del 21 de septiembre de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual, habiéndose designado como representante en nombre de los miembros del Consejo al Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos para que lidere este proyecto.



8.	En virtud de lo expuesto, el CPNAA encontró que la Universidad Nacional de Colombia, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.
9.	En efecto, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, mediante acciones de divulgación que permitan el conocimiento del CPNAA por los diferentes actores y reconocimiento de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano, con acciones misionales como la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que además, no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.
10.	La Universidad Nacional de Colombia, fue creada mediante la Ley 66 de 1867, expedida por el Congreso de la República, es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definido como una Universidad Pública y del Estado, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula.
11.	La Universidad Nacional de Colombia tiene como fines: a) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales. b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación. c) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía. d) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. e) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. f) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. g) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes. h) Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. i) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana. j) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad. k) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.
12.	De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009, la Universidad Nacional tiene entre sus funciones, la realización de actividades de consultoría, asesoría e interventoría dentro del marco de servicios académicos, las cuales presta en atención a la especialidad de los estudios asociados a la conservación del patrimonio, como es el PEMP, mediante la participación en principio de las facultades de Artes, Medicina, Ciencias Económicas, Enfermería y Odontología. Así mismo la Universidad Nacional de Colombia cuenta con la capacidad académica, administrativa, técnica, e interdisciplinariedad para el desarrollo de las actividades que se plantean en este contrato, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos.
13.	La UNIVERSIDAD , a través de la Coordinación de Proyectos de Extensión de la Facultad de Artes, cuenta con la experiencia en gestión de proyectos, consultoría, diseño, interventoría y asesoría a proyectos de inversión y preinversión. Atendiendo a la orientación impartida por la circular conjunta No 14 de 2011, expedida por la de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para dar aplicación al principio de economía, forzoso es concluir que partiendo de la idoneidad plenamente demostrada por la Universidad Nacional, y una vez evaluado el proyecto a desarrollar desde el punto de vista técnico y económico, se han identificado ventajas comparativas que no se lograrían si el mismo fuera desarrollado por otro ejecutor.



14.	Que las actividades de extensión están destinadas a hacer partícipes de los beneficios de las actividades académicas e investigativas a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, así como a prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, técnico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1.OBJETO:	Realizar “El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura”.
2. FASES Y ACTIVIDADES:	<p>DISEÑO Y DESARROLLO DEL MÓDULO DE HONORARIOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA</p> <p>FASE 1. MARCO REFERENCIAL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los componentes que inciden y determinan en las actividades profesionales, como: normas, leyes, reglamentaciones, actividades a ejecutar, requisitos profesionales, formas de contratación, tipo de contratos, etc. 2. Identificar y analizar las formas de contratación nacional e internacional concerniente a los honorarios de los arquitectos, a través de las entidades nacionales e internacionales correspondientes. 3. Identificar las entidades gremiales, académicas, estatales, y particulares que inciden en el presente objeto de estudio y generar los procesos de participación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto. 4. Establecer los compromisos que definan la modalidad del cobro de tarifas, de acuerdo a la actividad profesional a desarrollar. 5. Identificar el sistema para la fijación de tarifas y honorarios en las actividades definidas y relacionadas en el presente estudio. 6. Entrega del informe de la presente fase. <p>FASE 2. DESARROLLO METODOLÓGICO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición y formulación de todos los componentes que inciden y definen el campo de investigación, que incluya los numerales enunciados anteriormente y permita evaluar y ajustar los objetivos planteados. 2. Formulación de criterios partiendo del estudio anteriormente planteado, a través de la utilización de bases de datos, encuestas académicas y profesionales, matrices de información, consultas participativas y entidades involucradas, que permitan obtener una visión total de los elementos y conceptos para la solución del caso de estudio. 3. Establecer los mecanismos que permitan la solución al problema planteado, teniendo en cuenta los aspectos relacionados en los puntos anteriormente tratados, involucrando a los actores que intervienen en la actividad a contratar (profesionales, áreas afines de la profesión, academia, entidades oficiales, gremios, etc.). 4. Entrega del informe de la presente fase. <p>FASE 3. METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO Y AJUSTE DE LA CONSULTA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar el equipo de profesionales bajo el cual se llevará a cabo el desarrollo de las actividades necesarias para el planteamiento y definición de la metodología de cobro de honorarios. 2. Identificación de los profesionales, áreas afines de la profesión, entidades



oficiales, gremios, academia, etc. en el tema de estudio, análisis de su influencia en el tema, y ponderación de los factores de incidencia, que permita el diseño específico de la consulta.

3. Definición del tipo de participación de los sectores del numeral anterior involucrados, formas de participación y tipo de consulta que permita la obtención de datos útiles para la propuesta que determine si debe existir una consulta diferenciada.
4. Diseño de la consulta, tipo de consulta, formulación, determinación de la información que se desea obtener.
5. Validación de la consulta, objetivo de la consulta, comprobación de los resultados y modificación y ajuste de la consulta.
6. Convocar a las entidades involucradas en el numeral uno de la presente fase y coordinar con dichas entidades, los procesos y métodos para la aplicación de la validación de la consulta inicial.
7. Recolección de la información, análisis y resultados de la validación.
8. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 4.

METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE TOMA DE DATOS, TRATAMIENTO ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

1. Recolección de la información.
2. categorización, tabulación y realización de gráficas.
3. Tratamiento estadístico.
4. Análisis de los datos.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 5.

DIVULGACIÓN DE RESULTADOS, PROPUESTA Y AJUSTES DE RESULTADOS

1. Realizar sesiones de trabajo en conjunto con la comunidad profesional pertinente en las que se socialicen los datos e información obtenida a partir la toma estadística y su análisis realizado en la fase anterior.
2. Establecer las pautas que definirán el cobro de honorarios profesionales.
3. Diseñar y definir la metodología a seguir para la liquidación de honorarios profesionales, en base a la información recogida y analizada en fases anteriores.
4. Diseñar y establecer la metodología para el cobro y pago de las tarifas de remuneración hacia los profesionales de la arquitectura y sus áreas afines.
5. Diseñar las distintas plataformas virtuales, que servirán de apoyo para los procesos definidos en las metodologías planteadas anteriormente.
6. Socializar las propuestas planteadas ante la comunidad profesional pertinente, y de allí, incluir los aportes que puedan ser significativos al modelo propuesto.
7. Realizar los posibles ajustes necesarios a las metodologías planteadas de acuerdo a lo que se obtenga a partir del juicio de los pares evaluadores.
8. Realizar la validación teórica o real de las metodologías propuestas.
9. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 6.

ENTREGA RESULTADOS FINALES

1. Entregar los soportes desarrollados, referidos a la actualización ejecutiva del módulo de honorarios.
2. Hacer el informe de contenidos, capitulación, índice, bibliografía,



	<p>glosario y anexos; y realizar un manual de uso del módulo de honorarios junto con la imagen gráfica preliminar del módulo de honorarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Entregar soportes cuantitativos aplicables a la determinación de honorarios de acuerdo con las variables obtenidas en las fases previas. 4. Entregar digitalmente textos y material gráfico de las tablas de liquidación necesarias para la correcta construcción del manual y realizar las instrucciones de operatividad del modelo matemático en el proceso de liquidación de tarifas para las tablas interactivas. 5. Entrega del informe de la presente fase. 																				
<p>3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:</p>	<p>El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.</p>																				
<p>4. ADICIÓN Y PRÓRROGA</p>	<p>Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.</p>																				
<p>5. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>Que el VALOR del contrato es: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$351.760.000,00) MCTE.</p> <p>El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 113 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2.016) por SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000), y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 129 del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) por VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.793.273) expedidos por la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.</p> <p>Para la vigencia 2017 se respalda mediante la Resolución Nro. 53 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de vigencias futuras y su respectivo cupo" por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 257.966.727)</p>																				
<p>6. FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor del contrato se cancelará en cuatro pagos establecidos entre 2016 y 2017 de la siguiente manera:</p> <p>Pago 2016 correspondiente a:</p> <table border="1" data-bbox="573 1555 1531 1627"> <thead> <tr> <th>PAGO</th> <th>PORCENTAJE</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>100%</td> <td>\$93.793.273</td> <td>Al desarrollo de las Fases 1 y 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pago 2017 (Vigencia Futura), correspondiente a:</p> <table border="1" data-bbox="557 1729 1531 1871"> <thead> <tr> <th>PAGO</th> <th>PERCENTAJE</th> <th>VALOR</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>60%</td> <td>\$ 154.780.037</td> <td>A la entrega de la fase 3 y 4.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>40%</td> <td>\$ 103.186.690</td> <td>A la entrega de la fase 5 y 6.</td> </tr> </tbody> </table>	PAGO	PORCENTAJE	VALOR	CONCEPTO	1	100%	\$93.793.273	Al desarrollo de las Fases 1 y 2	PAGO	PERCENTAJE	VALOR	CONCEPTO	2	60%	\$ 154.780.037	A la entrega de la fase 3 y 4.	3	40%	\$ 103.186.690	A la entrega de la fase 5 y 6.
PAGO	PORCENTAJE	VALOR	CONCEPTO																		
1	100%	\$93.793.273	Al desarrollo de las Fases 1 y 2																		
PAGO	PERCENTAJE	VALOR	CONCEPTO																		
2	60%	\$ 154.780.037	A la entrega de la fase 3 y 4.																		
3	40%	\$ 103.186.690	A la entrega de la fase 5 y 6.																		
<p>7. NÚMERO Y FECHA DEL C.D.P :</p>	<table border="1"> <tr> <td>CDP Nro. 113 del 27/04/2016</td> <td>RUBRO</td> <td>Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.</td> </tr> <tr> <td>CDP Nro. 129 del 16/05/2016</td> <td>RUBRO</td> <td>Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.</td> </tr> </table>	CDP Nro. 113 del 27/04/2016	RUBRO	Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.	CDP Nro. 129 del 16/05/2016	RUBRO	Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.														
CDP Nro. 113 del 27/04/2016	RUBRO	Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.																			
CDP Nro. 129 del 16/05/2016	RUBRO	Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.																			
<p>8. GARANTÍA</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015 LA UNIVERSIDAD deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:</p>																				



	<p>Cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.</p> <p>Calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.</p> <p>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.</p>
<p>9.SUPERVISION:</p>	<p>La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD estará a cargo de la Subdirección Jurídica del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.</p> <p>El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que LA UNIVERSIDAD se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.</p>
<p>10. COMITÉ TÉCNICO</p>	<p>Para el desarrollo general de las actividades objeto del contrato se contará con un Comité Técnico de Seguimiento.</p> <p>Se establece que el comité realizará reuniones ordinarias técnicas de seguimiento a la ejecución del contrato con una periodicidad de mínimo dos (2) meses, en las fechas y horarios acordados conjuntamente con la firma del acta de inicio y extraordinariamente cuando las partes lo consideren necesario.</p> <p>El comité estará conformado por tres (3) representantes; uno (1) designado por el (la) Director(a) del proyecto por parte de la Universidad Nacional y los otros dos (2) serán la Subdirectora Jurídica del CPNAA y un funcionario designado por el (la) Director(a) del CPNAA.</p> <p>Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, así mismo cualquier cambio en la supervisión deberá ser informado a la otra parte.</p> <p>Las funciones del Comité Técnico serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer seguimiento mensual a las actividades requeridas para el proyecto. 2. Evaluar, para la aprobación del supervisor, las hojas de vida del personal propuesto para el desarrollo del proyecto. 3. Evaluar, para la aprobación del supervisor, la propuesta del Cronograma de Actividades inicial, el Plan de Trabajo y las definiciones posteriores necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Hacer seguimiento a la adecuada y oportuna realización de las actividades establecidas. 5. Evaluar y preparar las reformas al contrato. 6. Hacer sugerencias y recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato. 7. Aprobar las condiciones, modificaciones y actividades que el comité técnico considere necesarias para cumplir el objeto del contrato.
<p>11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con la propuesta técnica y



- económica presentada, la cual forma parte integral del mismo.
2. **LA UNIVERSIDAD** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.
 4. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual, evitando dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
 5. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
 6. Designar un director de proyecto para la ejecución del contrato quien representará a la **UNIVERSIDAD** ante el contratante y el comité de seguimiento.
 7. Presentar al **CPNAA**, el equipo Asesor Director de profesionales que se hará cargo de la ejecución del objeto del presente Contrato.
 8. Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente Contrato.
 9. Propender por la calidad e idoneidad de los profesionales que conformen el equipo de trabajo, y en caso de ser necesario cambiar a la persona por otro profesional de igual o mejores calidades profesionales.
 10. Nombrar, bajo su libre competencia, el personal tanto técnico como administrativo necesario para el eficaz y efectivo cumplimiento del objeto contratado.
 11. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
 12. Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
 13. Informar al supervisor del contrato con una antelación de por lo menos ocho (8) días la modificación de alguno de los integrantes del equipo de profesionales presentado en la propuesta, el cual podrá ser remplazado por la Universidad, por un profesional que acredite o mejore las características profesionales y la idoneidad del integrante que se retire del equipo de trabajo, no obstante lo anterior todos los profesionales que participen en la ejecución del presente contrato deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que se requiera.
 14. Reportar por escrito a tanto al **CPNAA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto del presente contrato.
 15. Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
 16. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
 17. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato, salvo lo pertinente con trabajos o acciones misionales en docencia, investigación, extensión o actividades académicas, en virtud de los productos académicos que deben generarse de las actividades de extensión, cuando la Universidad, como ente de educación superior suscribe convenios o contratos.



18. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
19. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
20. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
21. Constituir la garantía que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
22. Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA.
23. Suscribir las actas de inicio, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.
24. Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:

Diseño y Desarrollo del Módulo de Honorarios Aplicables a las Actividades de los Profesionales de Arquitectura.

FASE 1.

MARCO REFERENCIAL.

1. Identificar los componentes que inciden y determinan en las actividades profesionales, como: normas, leyes, reglamentaciones, actividades a ejecutar, requisitos profesionales, formas de contratación, tipo de contratos, etc.
2. Identificar y analizar las formas de contratación nacional e internacional concerniente a los honorarios de los arquitectos, a través de las entidades nacionales e internacionales correspondientes.
3. Identificar las entidades gremiales, académicas, estatales, y particulares que inciden en el presente objeto de estudio y generar los procesos de participación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto.
4. Establecer los compromisos que definen la modalidad del cobro de tarifas, de acuerdo a la actividad profesional a desarrollar.
5. Identificar el sistema para la fijación de tarifas y honorarios en las actividades definidas y relacionadas en el presente estudio.
6. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 2.

DESARROLLO METODOLÓGICO.

1. Definición y formulación de todos los componentes que inciden y definen el campo de investigación, que incluya los numerales enunciados anteriormente y permita evaluar y ajustar los objetivos planteados.
2. Formulación de criterios partiendo del estudio anteriormente planteado, a través de la utilización de bases de datos, encuestas académicas y profesionales, matrices de información, consultas participativas y entidades involucradas, que permitan obtener una visión total de los elementos y conceptos para la solución del caso de estudio.
3. Establecer los mecanismos que permitan la solución al problema planteado, teniendo en cuenta los aspectos relacionados en los puntos anteriormente tratados, involucrando a los actores que intervienen en la actividad a contratar (profesionales, áreas afines de la profesión, academia, entidades oficiales, gremios, etc.).



4. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 3.

METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO Y AJUSTE DE LA CONSULTA.

1. Conformer el equipo de profesionales bajo el cual se llevará a cabo el desarrollo de las actividades necesarias para el planteamiento y definición de la metodología de cobro de honorarios.
2. Identificación de los profesionales, áreas afines de la profesión, entidades oficiales, gremios, academia, etc. en el tema de estudio, análisis de su influencia en el tema, y ponderación de los factores de incidencia, que permita el diseño específico de la consulta.
3. Definición del tipo de participación de los sectores del numeral anterior involucrados, formas de participación y tipo de consulta que permita la obtención de datos útiles para la propuesta que determine si debe existir una consulta diferenciada.
4. Diseño de la consulta, tipo de consulta, formulación, determinación de la información que se desea obtener.
5. Validación de la consulta, objetivo de la consulta, comprobación de los resultados y modificación y ajuste de la consulta.
6. Convocar a las entidades involucradas en el numeral uno de la presente fase y coordinar con dichas entidades, los procesos y métodos para la aplicación de la validación de la consulta inicial.
7. Recolección de la información, análisis y resultados de la validación.
8. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 4.

METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE TOMA DE DATOS, TRATAMIENTO ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

1. Recolección de la información.
2. categorización, tabulación y realización de gráficas.
3. Tratamiento estadístico.
4. Análisis de los datos.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Entrega del informe de la presente fase.

FASE 5.

DIVULGACIÓN DE RESULTADOS, PROPUESTA Y AJUSTES DE RESULTADOS

1. Realizar sesiones de trabajo en conjunto con la comunidad profesional pertinente en las que se socialicen los datos e información obtenida a partir la toma estadística y su análisis realizado en la fase anterior.
2. Establecer las pautas que definirán el cobro de honorarios profesionales.
3. Diseñar y definir la metodología a seguir para la liquidación de honorarios profesionales, en base a la información recogida y analizada en fases anteriores.
4. Diseñar y establecer la metodología para el cobro y pago de las tarifas de remuneración hacia los profesionales de la arquitectura y sus áreas afines.
5. Diseñar las distintas plataformas virtuales, que servirán de apoyo para los procesos definidos en las metodologías planteadas anteriormente.
6. Socializar las propuestas planteadas ante la comunidad profesional pertinente, y de allí, incluir los aportes que puedan ser significativos al modelo propuesto.
7. Realizar los posibles ajustes necesarios a las metodologías planteadas de acuerdo a lo que se obtenga a partir del juicio de los pares evaluadores.



	<p>8. Realizar la validación teórica o real de las metodologías propuestas. 9. Entrega del informe de la presente fase.</p> <p>FASE 6. ENTREGA RESULTADOS FINALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los soportes desarrollados, referidos a la actualización ejecutiva del módulo de honorarios. 2. Hacer el informe de contenidos, capitulación, índice, bibliografía, glosario y anexos; y realizar un manual de uso del módulo de honorarios junto con la imagen gráfica preliminar del módulo de honorarios. 3. Entregar soportes cuantitativos aplicables a la determinación de honorarios de acuerdo con las variables obtenidas en las fases previas. 4. Entregar digitalmente textos y material gráfico de las tablas de liquidación necesarias para la correcta construcción del manual y realizar las instrucciones de operatividad del modelo matemático en el proceso de liquidación de tarifas para las tablas interactivas. 5. Entrega del informe de la presente fase. <p>OBLIGACIONES DEL CPNAA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan a la UNIVERSIDAD cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir a la UNIVERSIDAD, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del Contrato. 7. Suscribir las actas de inicio, terminación, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.
<p>12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>En ningún caso este CONTRATO genera relación laboral o contractual diferente a las que surgen de su contenido. Por lo tanto el CPNAA, no adquieren ninguna relación de tipo contractual con las personas que LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA contrate y/o vincule para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente CONTRATO, ni viceversa.</p>
<p>13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>LA UNIVERSIDAD afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.</p>
<p>14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:</p>	<p>Este CONTRATO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las partes que intervienen. En consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente sin la autorización previa y escrita de las otras.</p>
<p>15. TERMINACION:</p>	<p>Este CONTRATO se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las entidades vinculadas, previa certificación expedida por el (la) supervisor (a) del CONTRATO. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.



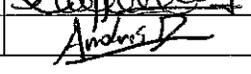
	PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONTRATO.
16. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del CONTRATO podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que se indiquen los motivos que generaron la suspensión del CONTRATO, el término de suspensión del mismo, así como la fecha prevista para su reinicio.
17. LIQUIDACIÓN:	Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicione o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
18. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El CONTRATO requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía correspondiente y la suscripción del acta de inicio por las partes.
19. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente CONTRATO todos los documentos expedidos en las etapas previas como los Estudios Previos, la Estructura de Costos, entre otros.
20. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS:	El CPNAA convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente CONTRATO.
21. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del CONTRATO, se solucionarán en primera instancia a través del arreglo directo con la intervención de quienes lo suscriban. De no obtenerse solución, se acudirá a los mecanismos de mediación, negociación, amigable composición, conciliación, transacción.
22. TOTAL ENTENDIMIENTO:	Se da por comprendido a cabalidad el contenido de todas las condiciones del CONTRATO.
23. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:	Las partes se comprometen a no vender, publicar y/o compartir información con otras personas naturales o jurídicas, así como, guardar toda la confiabilidad de cualquier información consultada, registrada o generada con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO. Salvo lo pertinente con trabajos o acciones misionales en docencia, investigación, extensión o actividades académicas, en virtud de los productos académicos que deben generarse de las actividades de extensión, cuando la Universidad, como ente de educación superior suscribe convenios o contratos.
24. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:	Las partes acuerdan que los derechos de autor se registrarán por la legislación nacional aplicable. En cualquier caso los derechos patrimoniales corresponderán a El CPNAA y los derechos morales a la UNIVERSIDAD NACIONAL , de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.
25. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD	LA UNIVERSIDAD será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
26. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la UNIVERSIDAD , y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA .
27. INDEMNIDAD:	La Universidad Nacional de Colombia mantendrá indemne al CPNAA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de Universidad Nacional, de subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del CONTRATO. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA , por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de LA UNIVERSIDAD , el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del

[Handwritten signature and initials]



	conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA UNIVERSIDAD no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA UNIVERSIDAD y este pagarán todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.
28. DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No. 26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. y en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA .
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).	
POR EL CPNAA,	POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
	
DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ	MARTHA LUZ SALCEDO BARRERA
Directora Ejecutiva del CPNAA	Decana Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia
Elaboró: Marcela Pardo - Abogada Contratista	

Por el CPNAA revisan:

REVISOR DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 02 Grado 04	
Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC/SJ	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01	